

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00031
Demandante: MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ
Demandado: WANDELEY PARENTE FERNANDEZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2023-00031, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 02/03/2023 y 09/03/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor **MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ** identificado con la **C.C. 15'878.712** en contra del señor **WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ** identificada con la **C.C. 1'121.209.842**.

Auto del 02/03/2023

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **MARCO ANTONIO PARENTE FERNANDEZ** identificado con la **C.C. 1'121.209.842** contra el señor **WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ** identificado con la **C.C. 1'121.209.842**, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por **DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10'000.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21113333049**.
 - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11/08/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Auto del 09/03/2023

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 02/03/2023 del presente proceso ejecutivo el cual quedará así:

*Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00031 promovida por el señor **MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ** identificado con la **C.C. 15'878.712** contra el señor **WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ** identificado con la **C.C. 1'121.209.842**, para determinar su admisión.*

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P., así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ** identificado con la **C.C. 15'878.712** contra el señor **WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ** identificado con la **C.C. 1'121.209.842**, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por **DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10'000.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21113333049**.
 - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11/08/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La demandada, anexos y autos admisorios fueron notificados personalmente al señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ el día 26/04/2023 según acta visible en anexo 08 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los Autos de Mandamiento de pago del 02/03/2023 y 09/03/2023.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$900.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 12 de julio de 2023, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 056. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d598831cc854b1f6d9cae9e2471ee6fd5c5f666f475c2add0a85e00217600f**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>